JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

1. No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, como quiera que se observa que cuando se envió la notificación por aviso aún no se habían cumplido los tiempos con que contaba para notificarse personalmente.

Para el efecto, téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue entregada el 10 de septiembre de 2020, por lo cual los 5 días con que contaba el demandado para notificarse vencían el 17 de septiembre de 2020, pues deben entenderse como días hábiles.

Pese a lo anterior, la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. fue enviada el 16 de septiembre y entregada el 17 de septiembre, fecha para la cual, aún el demandado se encontraba en términos para notificarse personalmente.

Por lo anterior se conmina al apoderado a efectuar nuevamente los tramites de notificación conforme las ritualidades de que tratan las normas citadas o haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección reportada por el apoderado demandante como aquella de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

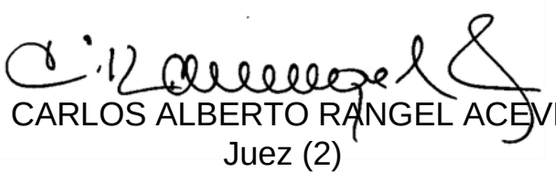

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00096